

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CREAR EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE
VALORACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LOS PERITOS DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, EN LOS PROCESOS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA**

ARLETHE KARITINA SANDOVAL ESQUIVEL

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREAR EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE
VALORACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LOS PERITOS DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, EN LOS PROCESOS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ARLETHE KARITINA SANDOVAL ESQUIVEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Henry Manuel Arriga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodriguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jacome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Estuardo Sarmiento García
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Olga Aracely López
Vocal: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva
Secretaria: Licda. Glenda Yadira Cifuentes Mazariegos

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Epifanio Monterroso Paniagua
Vocal: Lic. Héctor David España Pinetta
Secretario: Lic. Moisés Raúl De León Catalán

RAZÓN: “Únicamente el autores responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 16 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, **BYRON RENÉ CARRILLO MARROQUÍN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ARLETHE KARITINA SANDOVAL ESQUIVEL**, con carné 199919868 intitulado: **CREAR EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LOS PERITOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 29 / 09 / 2015.

(f)

Lic. Byron René Carrillo Marroquín

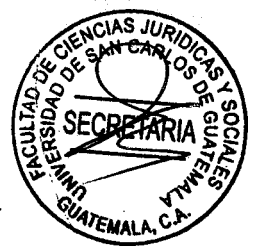
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)

(Firma y sello)



Lic. Byron René Carrillo Marroquín
Abogado y Notario



Guatemala 8, de abril de 2019.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



LICENCIADO:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que de acuerdo al nombramiento recaído en mi persona como asesor de tesis de la estudiante **ARLETHE KARITINA SANDOVAL ESQUIVEL**, de fecha 16 de septiembre dos mil quince, de la Unidad de Tesis de esa casa de estudios, procedí a asesorar el trabajo titulado: **“CREAR EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LOS PERITOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA”** habiendo finalizado la elaboración del mismo, de manera atenta le informo:

- a) Que el trabajo en referencia se efectuó bajo mi asesoría y durante la misma le hice a la autora sugerencias y/o recomendaciones, respecto de los aspectos y bibliografía que consideré prudente, de igual manera acerca del cumplimiento de los requisitos que contiene el reglamento para trabajo de tesis.
- b) Los objetivos planteados al inicio del trabajo de investigación fueron alcanzados de manera eficiente por la autora, logrando el objetivo principal el cual consistió en la implementación de un procedimiento específico para la creación de un reglamento que coadyuve a valorar eficazmente los dictámenes emitidos por los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en casos de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica.
- c) Al realizar el análisis del trabajo de investigación se determinó la validez de la hipótesis, ya que las estadísticas estudiadas señalan que a la fecha muchos de

Lic. Byron René Carrillo Marroquín
Abogado y Notario



los procesos de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica han sido clausurados y sobreseídos porque en el momento procesal oportuno el juzgador considera que el lenguaje utilizado por el experto para expresar su opinión difiere del lenguaje plasmado en las normas específicas de la materia.

- d) Los métodos de investigación aplicados en este trabajo para obtener información actualizada acerca del tema fueron los métodos inductivo, deductivo y analítico. Se considera que la redacción utilizada reúne las condiciones que se exigen por nuestra máxima casa de estudios superiores, así mismo la conclusión discursiva es acorde y oportuna al título de trabajo y la bibliografía que se utilizó está conforme al contenido e importancia del tema investigado y desarrollado.

Por las razones anteriormente expuestas, me es grato reconocer el esfuerzo y el mérito del trabajo realizado por la estudiante **ARLETHE KARITINA SANDOVAL ESQUIVEL**, en consecuencia **APRUEBO** el mismo, así como la contribución científica que se hace del mismo, consecuentemente, estimo y considero que el trabajo de tesis analizado y asesorado, reúne las condiciones necesarias para que se apruebe, conforme al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de igual manera hago constar que con la estudiante **ARLETHE KARITINA SANDOVAL ESQUIVEL**, no me une ningún vínculo de parentesco dentro de los grados de ley.

Lic. Byron René Carrillo Marroquín

Abogado y Notario

Colegiado 8,415

Asesor de Tesis

Lic. Byron René Carrillo Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

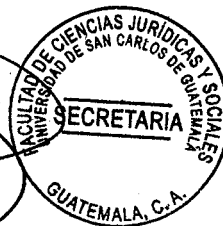
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ARLETHE KARITINA SANDOVAL ESQUIVEL, titulado CREAR EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LOS PERITOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias al Gran **YO SOY**, porque es quien da la sabiduría y bendice al corazón humilde. “No seas sabio en tu propia opinión, teme a Jehová y apártate del mal.” Proverbios 3.7 (RVR 1960).

A MIS PADRES:

Eleticia Sandoval Esquivel y José Luis Pirir Ochoa, por su apoyo, oraciones, amor y bendición.

A MIS HIJOS:

Guillermo Daniel, René Alejandro y Rebeka Sophía, porque desde su nacimiento han sido mi motivación, verlos crecer y educarlos es mi mayor logro. Que este acto sea un ejemplo de amor y perseverancia en sus vidas, y para que sepan que lo que se propongan pueden lograrlo.

A MI ESPOSO:

Byron Estuardo Alvarez Orozco, por ser el mejor compañero en este largo camino.

A MIS HERMANOS:

Por todas las experiencias vividas a su lado que me han hecho crecer y madurar, que mis éxitos sean suyos también y que sirvan de inspiración para su vida.

A MIS AMIGOS:

Sonia, Cecy, David, Nelson, Paúl, Guisela,
Gerardo, Silvia y Julia; porque son esos ángeles
que Dios puso en mi camino.



A:

Mis asesores, por su tiempo, sus consejos y apoyo que son invaluable y fueron vitales en cada paso ejecutado en la elaboración de esta tesis, con especial agradecimiento al MSc. Byron René Carrillo Marroquín.

A:

Mis padrinos: David González Mayén, Rossana Frineth Castro Herrera, Edgar Guillermo Sánchez y Fernando Alberto Hurtarte Santos, gracias por ser un ejemplo de lucha, perseverancia, entrega y honorabilidad.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, que me acogió en su seno, para formarme como una profesional digna de servirle a Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme proveído de formación académica y permitirme el honor de ser una de sus egresadas.



PRESENTACIÓN

La tesis se realizó utilizando una investigación cualitativa; pertenece a la rama del derecho penal, para poder observar las cualidades de los Juzgados de Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, quienes son los encargados de conocer los procesos de violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones para que se tenga una visión más amplia de los diferentes escenarios que pueden presentarse ante ellos, ya que la discrepancia entre la opinión profesional de expertos forenses con los criterios de interpretación judiciales es notoria, y en algunos casos provocan resoluciones ambiguas o imprecisas.

El sujeto de estudio corresponde a las víctimas de violencia en contra de la mujer en su manifestación psicológica; y el objeto de estudio, corresponde a los dictámenes periciales emitidos por los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. El contexto diacrónico se realiza del año 2015 al año dos 2019; y el contexto sincrónico en el departamento de Guatemala, período y espacio suficiente para recolectar la información necesaria a utilizar en el informe de investigación.

Siendo un importante aporte académico el proyecto que se presenta en la investigación constituye una propuesta con la cual se pretende crear un reglamento de valoración de dictámenes periciales en el ámbito de la psicología, para que sirva de auxiliar en la fase de valoración de la prueba dentro del proceso penal.

HIPÓTESIS



Existe evidencia de que los jueces a cargo de los juzgados primera instancia y tribunales de sentencia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en su desempeño diario, no cuentan con normativa legal suficiente que puedan utilizar para valorar prueba pericial, fundamentar sus resoluciones y respaldar procedimientos judiciales, por lo que es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, cree una normativa reglamentaria que sea herramienta útil y práctica al momento de valorar prueba científica.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis planteada fue validada al ser confirmada con la información recolectada y el análisis de los resultados de la investigación, llegando a la conclusión de que existe la necesidad de crear un reglamento de valoración de dictámenes periciales en el ámbito de la psicología, que en casos concretos permita que los jueces ejerzan tutela judicial efectiva.

El método de comprobación de la hipótesis fue el método deductivo, tomando como premisa mayor o universal la inexistencia de un reglamento de valoración judicial de dictámenes periciales específicamente en el área de la psicología, y como premisa menor, la falta de criterios equivalentes entre la opinión de expertos y los criterios de interpretación judicial.

Por lo anterior, es importante crear un reglamento de valoración de prueba pericial en materia psicológica, que homologue los conocimientos de la materia de los juzgadores con los peritos a cargo de emitir su opinión profesional científica, con el objetivo de determinar con exactitud el agravio de las víctimas con la sanción a imponer al responsable.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	(i)
--------------------	-----

CAPÍTULO I

1. Violencia.....	1
1.1. Violencia en contra de la mujer.....	3
1.2. Ámbitos en los que se consuman delitos de género.....	7
1.3. Agresores generacionales.....	9
1.4. Víctimas.....	10
1.5. Víctimas colaterales.....	10
1.6. Regulación legal de delitos generacionales.....	12
1.7. Peritos.....	13
1.8. Psicólogos forenses.....	15
1.9. Dictámenes periciales (peritajes).....	16
1.10. Leyes y reglamentos aplicables por razón de género.....	18

CAPÍTULO II

2. Atención integral a la víctima.....	21
2.1. Protocolo de detección y asistencia de víctimas de violencia psicológica en Guatemala.....	26
2.2. Denuncia.....	28
2.3. Investigación.....	32
2.4. Inicio del proceso judicial.....	36
2.5. Revictimización.....	38
2.6. Valoración de dictámenes periciales.....	39
2.7. Emisión de sentencias.....	45



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	51
3.1. Definición.....	52
3.2. Función.....	52
3.3. Reconocimientos psicológicos.....	54
3.4. Reconocimientos psiquiátricos.....	56
3.5. Regulación legal.....	57
3.6. Facultad y competencia legal.....	58
3.7. Deficiencias del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	58

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de crear un reglamento de valoración de dictámenes Periciales emitidos por los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para ser utilizados en procesos de violencia en contra de la mujer en su manifestación psicológica	63
4.1. Análisis.....	67
4.2 . Creación del reglamento específico de valoración de dictámenes emitidos por peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en procesos de violencia en contra de la mujer en su manifestación psicológica, para una eficaz interpretación y utilización en el esclarecimiento de la verdad.....	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

El motivo de realizar la investigación es ejecutar un análisis desde una vertiente, científico – legal, consecuente a la necesidad que los dictámenes emitidos por los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, órganos jurisdiccionales que tienen a su cargo resolver sobre casos del tipo penal de violencia en contra de la mujer en su manifestación psicológica, sean interpretados y comprendidos certeramente por el órgano jurisdiccional ante quien se presente.

El objetivo de la investigación fue determinar la necesidad de crear un reglamento que sea de dominio bilateral y que a su vez le provea al juzgador una herramienta para impartir justicia desde el momento que valore la prueba, el cual se alcanzó puesto que se evidenció y concluyó que sí es necesario y útil, derivado de que en los procesos de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica la prueba reina siempre es el dictamen pericial, ya que es el experto quien tiene la facultad de hacer constar que hay un bien tutelado afectado severamente por la comisión de un delito violento, lo que deberá expresar utilizando lenguaje técnico-científico inherente a la psicología, por tanto la razón es que ese medio de prueba sea totalmente interpretado con exactitud siendo efectivo para dictar una sentencia legal.

La investigación que se presenta se estructuró de la forma siguiente: en el capítulo uno, todo lo referente a la violencia, los peritos y psicólogos forenses, así como la legislación aplicable; el capítulo dos, desarrolla lo referente a la víctima, la atención a la víctima, la denuncia, el proceso judicial y los peritajes como medios de prueba; el capítulo tres, desarrolla lo referente a el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y sus áreas de trabajo, así como sus procedimientos y competencia; y, el capítulo cuatro, se hace un análisis de la necesidad de crear un reglamento de valoración de dictámenes periciales emitidos por los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para que la apreciación y opinión profesional del experto respecto de la evaluación realizada a la víctima que es el único medio para acreditarle al juzgador que en



realidad la conducta ilícita ejercida por el agresor es constitutivo de delito y que consecuencias son sancionables por la ley.

Los métodos utilizados en la investigación que se presenta fueron el analítico, por medio del cual, se indagó y determinó el problema; el deductivo, que fue el medio que propició la conformación del marco teórico; el sintético, con el que se eligieron los temas a desarrollar y, finalmente el inductivo, mediante el cual se desarrolló el informe final. La técnica bibliográfica fue empleada para recolectar y analizar todo el material consultado.

Es de suma importancia que existan directrices legales, plasmadas en el sistema jurídico nacional, para que exista una armonía institucional entre las encargadas de ejercer la persecución penal, las que tienen un papel auxiliar y finalmente entre los tribunales de justicia que son quienes resolverán de acuerdo a lo debidamente probado si en un caso concreto dictan una sentencia condenatoria o no, y eso únicamente se producirá si los medios de prueba científicos son interpretados y valorados eficazmente.

CAPÍTULO I



1. Violencia

“Del latín violentia, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse.”¹ De aquí se deduce que la violencia es una acción antinatural que se ejecuta con fuerza, acción que aplicada por una persona naturalmente violenta causa un efecto grave en la humanidad de otra. “El origen etimológico de violencia se define como la manera o el modo de actuar contra el modo natural de proceder haciendo uso de fuerza excesiva. La violencia se caracteriza por una coacción que se ejerce por medios físicos o morales, para alterar la voluntad personal y obligar a las personas o grupos a actuar en función de criterios establecidos por otra persona o grupo.”²

La violencia es un medio de manipulación para obtener un beneficio o satisfacción, ya sea material o moral, (psicológico), en que el agresor o victimario siente cierto grado de placer sometiendo a otra persona más débil o debilitada por la continuidad de la violencia que padece.

Es decir, que la violencia es la fuerza física o psicológica que se ejerce intencionalmente contra otra persona o contra la propia humanidad, o para dañar la propiedad privada o personas cercanas; el objetivo puede variar, pero su ejecución es

¹<http://mar-palabrasilencio.blogspot.com/2013/03/el-origen-de-la-palabra-violencia.html?m=1>
(Consultado: 11 de julio de 2016).

² Monzón García, Samuel Alfredo. **Abordando el tema violencia hacia las mujeres y la niñez.** Pág. 19.



siempre forzar la voluntad de la persona que la padece, a quien comúnmente se llama sujeto pasivo, las razones por las que se emplea la violencia son distintas, ya que la persona violenta puede ser así patológicamente, en estos casos el agresor goza con el sufrimiento de su víctima, también puede producirse porque el agresor también tiene padecimientos propios como el abuso en el consumo de alcohol o de estupefacientes y en algunos casos puede ser también porque el agresor sufre de trastornos psicológicos que aun no tiene conciencia que los tiene.

Y en consecuencia se manifiesta con violencia y para él su conducta cotidiana es normal y permitida, realiza la solución de sus conflictos con su víctima de esa manera, satisfaciendo algunas de sus necesidades con sus manifestaciones de violencia. Para el agresor no es admisible en su vida el diálogo, como ya se refirió su único método de conflicto es uso excesivo de la fuerza, ya que se no posee la facultad de analizar y reflexionar sobre sus actos y pretensiones. El hombre por naturaleza se diferencia de los animales por su capacidad de razonar, aunque no siempre la utiliza, agrede a quienes le rodean para obtener lo que quiere, toda su inteligencia la utiliza y centra sus objetivos en cometer actos de maldad, y comienza por la coacción psicológica para someter a su víctima a su propia voluntad.

Hay variedad de tipos de violencia, puesto que ésta representa una conducta evolutiva del ser humano que al no ser regulada o reprendida va empeorando y su origen o punto de partida es psicológico o moral, (siempre inicia con amenazas y coacción verbal), progresivamente se menoscaba la autoestima de la víctima, la que sin



conciencia de ella se va deteriorando, como consecuencia se desvaloriza hasta que termina creyendo que la violencia de la cual es objeto es normal, se la merece o la provoca y la acepta sin ningún tipo de protesta.

Dentro de los tipos de violencia también se puede mencionar la violencia de género, que generalmente es utilizada en contra de las mujeres; violencia familiar, la que es utilizada dentro del seno familiar y en privado; violencia escolar, que es la que ocurre entre compañeros de estudio y/o sus maestros; y violencia juvenil, que es la más común entre los diferentes sectores de la población, ya que es la ejercida por jóvenes que se agrupan en pandillas para cometer actos vandálicos o ilícitos en contra de cualquier persona.

1.1. Violencia en contra de la mujer

La violencia en contra de la mujer es la máxima expresión de la discriminación de género, ya que se comete en contra de un grupo específico de la humanidad que son las mujeres, son vulnerables a padecerla, porque su condición física y anatómica en la mayoría de los casos es menor o inferior a la de los hombres, situación que es aprovechada para ejercer la fuerza y doblegar la voluntad de las mujeres, en derecho penal cualquier manifestación de violencia agrava los hechos o figuras delictivas.

“Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la



coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”³ Se dice de género, porque exclusivamente habla de la mujer y en la mayoría de los casos su género es la condición que aprovecha el agresor para empoderarse sobre ella.

La violencia contra la mujer, es ejercida en la mayoría de casos por la pareja, y dentro de sus etapas, llega a darse también la violencia sexual, problema que se constituye como un problema de la salud pública y a su vez es una violación de los derechos humanos de las mujeres. Este tipo de violencia consiste en el comportamiento de la pareja, o en algunos casos ex pareja, que es quien causa el daño físico, psicológico o sexual, inclusive el maltrato psicológico, la coacción sexual y las conductas de control.

Las mujeres y niñas que padecen violencia psicológica en una buena parte de los casos terminan padeciendo violencia sexual, física y económica. Los factores de riesgo de violencia de pareja y violencia sexual son de carácter individual, familiar, comunitario o social, están asociados a actos de violencia y su padecimiento, por lo que se enumeran los siguientes:

- a) Falta de educación,
- b) Padecimiento de maltrato durante su infancia,
- c) Padecimiento de violencia familiar,

³<https://iris.paho.org/handle/10665.2/3470> (Consultado: 17 de noviembre de 2016)



- d) Trastornos psicológicos,
- e) Abuso en el consumo de alcohol y estupefacientes,
- f) La infidelidad de la pareja,
- g) Antecedentes de violencia,
- h) La discordia e insatisfacción marital,
- i) Falta de comunicación.

Después de tener claros todos los factores de riesgo a los que diariamente todo el género femenino está expuesto diariamente, se llegó a la conclusión que la violencia en contra de la mujer, llamada también violencia de género, en su gran mayoría se comete entre personas que son pareja sentimental o en el seno de la familia tradicional, lo que tiene repercusiones sociales, económicas y físicas; la violencia del hombre contra la mujer es una manifestación del tradicionalismo que se evidencia en la desigualdad de género y un mecanismo de subordinación y sometimiento hacia las mujeres que sirve para producir y mantener la supremacía del género masculino ante la gastada subordinación femenina.

Muchos autores sitúan la violencia marital dentro del contexto más amplio de tal dominación, dentro de la jerarquía familiar económica el hombre está arriba, lo que fija el poder de forma desigual, lo que por sí sólo ya establece un sometimiento de la mujer



al poder del hombre y no es únicamente en el espacio económico, sino también influye en sus relaciones íntimas.

La costumbre y cultura machista – patriarcal, instruyen al hombre para que utilice la fuerza como un método de control, a su vez la sumisión femenina es la condición propicia para que los abusos se vean como normales y no sean denunciados, quedando estos actos y hechos de violencia impunes, ya que estas características culturales promueven desde el principio de la civilización la violencia del hombre contra la mujer, ocultando y minimizando los daños que provoca, exculpando a los agresores y culpabilizando a las víctimas.

“La primera dificultad que se presenta cuando se aborda la cuestión de la violencia doméstica es el trasfondo cultural que concibe a las relaciones familiares (en sentido amplio) como aquellas respecto de las cuales queda exenta toda intervención de terceros. En ese marco, no es extraño que las mujeres tengan tantas dificultades a la hora de denunciar un hecho de violencia o que, incluso, ignoren que en este fenómeno se pone en entredicho un derecho humano básico oponible *erga omnes*: el derecho a una vida libre de violencia. Desde el punto de vista teórico, los derechos humanos deben superar un problema de índole conceptual puesto que una visión de derecho puramente internacional, que repara en los sujetos que los crearon y se obligaron a su respeto frente a toda la comunidad internacional, ha conducido a sostener, a mi juicio erróneamente, que el sujeto obligado a cumplir con las normas de derechos humanos es uno solo: el Estado, cuando debemos ser los seres humanos en general.



Ahora bien, si estos derechos sólo son oponibles frente al Estado, pero no respecto de particulares, ellos residen en la relación existente entre la persona humana y el Estado (llamado ámbito público)”⁴

Aunque la agresión se lleve a cabo en el ámbito público, el particular que cause daño, aún en público debe ser responsabilizado de sus actos.

1.2. Ámbitos en los que se consuman delitos de género

Como ya se indicó, la violencia puede llevarse a cabo en cualquier lugar o ámbito, pero por sus particulares características y conductas específicas de los agresores, su ejecución se clasifica en dos ámbitos diferentes, siendo estos el ámbito público y el privado.

La violencia en el ámbito privado está contemplada en el Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, contiene una definición clara y precisa ya que en su inciso b) define: “Ámbito privado: Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, o cuando el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.” Es decir, que la violencia ejercida en

⁴ Nikken, Pedro, **El concepto de derechos humanos, en: Estudios básicos de derechos humanos I.** Pág. 27.



este ámbito es la que se da generalmente en el seno del hogar, donde sólo la víctima sabe lo que padece, y de hecho es la que más daño causa a nivel personal.

La violencia en este ámbito es un asesino silencioso de mujeres y niñas en todo el planeta, ya que al no ser expuesta, la ayuda para la víctima demora mucho más en llegar, y en algunos casos nunca llega, el desenlace en elevado número de casos es la muerte de la víctima y hasta de los hijos que han sido los únicos testigos de tales actos aberrantes en contra de sus madres, hermanos y hermanas. El ámbito privado se define entonces como el lugar o ubicación alejada de personas extrañas o ajenas al agresor y sus víctimas, se da en el hogar, en un baño público, bajo la mesa, el dormitorio conyugal, incluso el asiento de un autobús, es decir, en soledad y lejanía de la vista pública, en todos los lugares en los que puede considerarse un espacio íntimo entre la víctima y su agresor, en casos extremos puede ser privado aún si están en un lugar concurrido, donde las agresiones se hacen con sigilo u ocultando tales acciones de la vista de cualquiera otra persona que les rodeo en el momento.

La violencia en el ámbito público: Continúa en el inciso c) del Artículo supra citado de la siguiente forma "Ámbito público: comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado." Es decir, que la violencia ejercida en este ámbito es la más fácil de perseguir, porque por las mismas circunstancias en las que se lleva a cabo, es evidente a los ojos de los demás y por ende hay testigos de los hechos, y el ejercicio de acciones de violencia en contra



de la mujer, deja rastros físicos y materiales claramente visibles al ojo de cualquier persona, incluso de las autoridades.

La violencia que se desarrolla en este ámbito, es sin duda una muestra de la magnitud de esta mala práctica, ya que el agresor no siente temor ni vergüenza de ser observado por la sociedad, está corrompido por el poder y fuerza que supera el de su víctima y se considera supremo a los demás, ya que hasta el momento de ser perseguido, ha logrado vivir en total impunidad, y es que tal conducta generalmente es aprendida e inculcada desde su infancia porque así fue su abuelo, así es su padre y para él es normal ejercer violencia en las mujeres que le rodean.

1.3. Agresores generacionales

Los agresores generacionales son aquellos sujetos que adoptan una conducta errónea, violenta e irracional en contra de un integrante o todo el grupo de un género distinto al que él mismo pertenece, para efectos de estudio, se tomó en cuenta al género femenino, por lo que se define al agresor generacional, como el sujeto que valiéndose de su condición personal de género, ejerce su poder abusando de la confianza que le tiene la víctima, la agrede utilizando prácticas discriminatorias, o ejecutando actos de violencia física, psicológica, económica y desprecio a sus derechos. Sus actos son de toda naturaleza desde palabras despectivas e hirientes hasta la prohibición que la víctima utilice sus ingresos económicos o su patrimonio, a gusto y decisión del agresor, la vileza con la que actúa provoca un sometimiento inexplicable de su víctima, quien se



siente en total desventaja por pertenecer a su género, y se siente responsable del bienestar de los demás, cree inclusive que no se merece vivir y padecer todos estos hechos de violencia que día a día le reducen el alma y el espíritu y se refleja en su cuerpo.

1.4. Víctimas

Se definen de manera particular como; “Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito.”⁵Es decir, que se le llama víctima a la persona que padece un hecho o acto de violencia en su contra, en el presente caso, se refiere a una mujer de cualquier raza o edad, nivel social o económico. En sentido amplio, las víctimas se definen como los grupos vulnerables, y personas con cierto grado de debilidad, ya sea física o emocional sobre las que recaen acciones con la intención de herir y con desprecio o menoscabo de su condición y su naturaleza, y que a su vez dichas conductas son punibles y que conforme a la ley penal conllevan una sanción acorde al grado de las consecuencias que hayan causado.

1.5. Víctimas colaterales

Se entiende que víctima es toda persona que: “...Individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados

⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 984.



Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”⁶ Es de esta condición que surgen las víctimas colaterales, ya que este tipo de delitos causan efectos no sólo en la persona en la que directamente recae la conducta ilícita, sino también en ellos.

“...Los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”⁷ Definitivamente en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica no pueden descartarse, la existencia de las víctimas colaterales, que sufren de igual forma o peor el daño causado por el sujeto activo del delito, ya que son quienes adquieren el compromiso moral de asistir a la víctima directa, que muchas veces es la madre, teniendo que ignorar el propio dolor mostrándose fuertes con la intención de mejorar el estado emocional de ellas.

Es decir, son quienes padecen en mayor gravedad las consecuencias del delito, por ejemplo, si el agresor es el padre, y este es perseguido por la ley, además de provocar una desilusión a sus hijos (víctimas colaterales), dejará de trabajar y de asistir económicamente a sus hijos, deberán de subsistir únicamente con lo que su madre pueda proveerles, y esta situación aumentará su sufrimiento.

⁶ Ministerio Público: **Compendio de acuerdos e instrucciones sobre atención victimológica.** Pág.120.

⁷ Asamblea General de Naciones Unidas. **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder** Resolución 40/34, Anexo 40. Pág. 2.



1.6. Regulación legal de delitos generacionales

Actualmente en Guatemala, existe regulación específica para perseguir delitos generacionales en este caso en contra de la mujer, como primer cuerpo legal fue creada la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008, es este conjunto de normas especiales para la materia, ya que en ella se plasman y se definen las conductas ilícitas cometidas por razón de género, así como las penas a imponer de acuerdo al tipo penal particular.

Esta ley surge como consecuencia de la aprobación del Decreto Ley número 49-82 del jefe de Estado de Guatemala en fecha 29 de junio 1982, ratificado por Acuerdo Gubernativo 106-82 de fecha 8 de julio de 1982, denominada Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, siendo parte Guatemala se comprometió a adoptar medidas que coadyuven a la modificación o derogación de leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y a crear y promover leyes que contribuyan a alcanzar el objetivo principal. También, se aplica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer también llamada Convención de Belém Do Pará.

Es decir, que todas las normativas mencionadas, contribuyen al fortalecimiento de los derechos de las mujeres de todo el mundo, específicamente de Latinoamérica donde la

cultura de la conquista dejó como legado entre la población masculina costumbres arcaicas de sometimiento y control de la mujer en la sociedad.

1.7. Peritos

Los peritos son personas expertas en determinada materia, ciencia o arte. Pueden apreciarse las siguientes definiciones: "...sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte. El que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el Estado. En sentido forense, el que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. Couture dice que es el auxiliar de la justicia que, en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de éstos."⁸

Es decir, que un perito es la persona que sin ser parte directamente del proceso penal, tiene conocimiento y contacto con la víctima o víctimas de un delito, y es el encargado de realizar evaluaciones pertinentes de acuerdo a la naturaleza del hecho para determinar el tipo de daño que ha sufrido, y si tal daño será o no permanente, y si tiene reversión o recuperación.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 225, establece: Procedencia. "El Ministerio Público o el tribunal podrán

⁸ Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 712.



ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. ...” La participación de un perito en un proceso penal, en la mayoría de casos penales comunes no es necesaria, pero en los casos de violencia contra la mujer sí, porque en cuales quiera de sus manifestaciones es importante determinar qué tipo de violencia se ha infringido, y cuantificar el daño.

El Artículo 226 del mismo cuerpo legal establece: Calidad. “Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.”

El perito en estos casos debe ser un profesional idóneo, con pleno conocimiento de la ciencia a la que pertenecen su acervo, de protocolos de tratamiento para las víctimas, ya que lo que entran a conocer son hechos que ya pasaron, y su manejo del hecho debe ser cuidadoso, primero para no causar más daño y/o confundir a la víctima y segundo para extraer de ella justamente lo que es útil al proceso; el estudio o evaluación que el perito realizará será forense, porque los hechos expuestos sucedieron con anterioridad a su evaluación, y deberá emitir su opinión profesional sobre lo que pueda encontrar, que esté siendo superado y también que aún permanezca en la víctima provocando estragos.



1.8. Psicólogos forenses

El tipo de perito objeto de investigación es el psicólogo forense, su papel principal es colaborar con los órganos jurisdiccionales que deben conocer y resolver un proceso judicial, su atribución es recolectar y estudiar datos psicológicos que sean útiles para el caso concreto.

La especialización de éste tipo de profesional viene del concepto de psicología, que significa: “Estudio o tratado del alma; del griego clásico, transliterado psykhé, -psique, (alma), (actividad mental), and λογία, logía (tratado) o (estudio); es la ciencia que estudia los procesos mentales, las sensaciones, las percepciones y el comportamiento del ser humano. Valora el desarrollo cognoscitivo, emocional y social de una persona y la relación con el medio ambiente físico y social que lo rodea. Por lo tanto, estudia la manera de sentir, de pensar y de comportarse de una persona.”⁹ De lo anterior, se concluye que la ciencia a aplicar por los peritos es la psicología forense.

En tales pericias psicológicas la finalidad principal es determinar secuelas, especialmente de tipo psicopatológico, que puede sufrir la víctima y que requieren de atención, valorar los testimonios de las víctimas en términos de congruencia clínica, identificar los factores de riesgo y de vulnerabilidad por lo que una persona puede convertirse con más facilidad en víctima y en el caso de que sea menor, el rol de los padres.

⁹ Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, **Psicología y psiquiatría forense**. Pág. 8.



Como objeto de estudio, el significado e importancia del psicólogo forense como experto a cargo de la entrevista de evaluación de la víctima es determinante, ya que el conocimiento, la experiencia y su criterio es lo que realmente tiene valor en casos concretos de violencia en contra de la mujer, puesto que es el profesional a cargo de definir el nivel de daño que ha sufrido la víctima, por cuanto tiempo y muy importante estimar cual es el tratamiento a seguir para que se recupere de los hechos y actos de violencia a los que ha sido sometida, también debe determinar cuánto tiempo lleva la víctima padeciendo su situación y estimar en cuanto tiempo puede evidenciar recuperación parcial o total si fuera el caso.

1.9. Dictámenes periciales (peritajes)

Los dictámenes periciales son informes del resultado del estudio pericial realizado a la víctima. Este informe es llamado prueba pericial dentro del debate, en los casos de violencia contra la mujer estos dictámenes pueden tener valor absoluto, el juez está obligado a aceptarlo como medio de prueba, ya que además de tener relación con otros medios de prueba en casos muy particulares como lo son los que se han dado en el ámbito privado es la prueba reina del proceso.

Por lo que se conceptualiza dictamen como: "Opinión o consejo de un organismo o autoridad acerca de una cuestión. Parecer técnico de un abogado sobre un caso que se consulta; en especial, cuando se concreta por escrito."¹⁰ Es decir, que el dictamen

¹⁰ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 329.

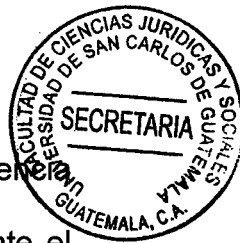


es la opinión personal basada en conocimiento científico y experiencia del experto materializado en un documento escrito.

Y dictamen pericial como: "Informe elaborado por una persona con conocimientos especializados en la materia tratada en dicho informe. En el orden procesal, los dictámenes periciales son efectuados por personas especialmente designadas a tal fin, y debe versar sobre los puntos que se hayan establecido en el curso del respectivo proceso."¹¹ Es decir, que el dictamen pericial contiene la apreciación profesional del perito sobre el asunto que se está resolviendo en el proceso, con una breve introducción de los antecedentes de su evaluación, y una descripción concreta y lo más técnica posible de los resultados obtenidos.

La regulación legal del uso de los dictámenes está contenida en el Artículo 234 del Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto 51-92 del Congreso de la República que establece lo siguiente: Dictamen. "El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado." Si el informe llena los requisitos anteriores el juez tiene la obligación de aceptarlo y oportunamente darle valor

¹¹Ibid. Página 329.



probatorio, en muchos de los casos el agresor posee tal habilidad que ejerce violencia cuidando no exponerse y que no se noten las lesiones, por eso es tan importante el dictamen pericial.

1.10. Leyes y reglamentos aplicables por razón de género

Este tipo de reglamentos son conjuntos de normas que han sido creados en una jerarquía menor, que las leyes ordinarias y las leyes de la materia, pero son de vital importancia ya que su contenido, tiene como finalidad, ampliar y aclarar esas normas ordinarias que dejan en incertidumbre a los interesados en casos muy particulares, en los cuales es difícil aplicar un criterio común, tomando en cuenta que cada hecho de violencia tiene circunstancias muy propias y a su vez específicas por cada víctima y el ámbito en el cual se cometió el hecho ilícito, en los casos de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica actualmente se aplican conjuntos de normas internacionales y nacionales, entre los que se pueden mencionar los siguientes:

- a) Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- b) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.
- c) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.



- d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer llamado Convención de Belém Do Pará.
- e) Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.
- f) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer.
- g) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- h) Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
- i) Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- j) Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.
- k) Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala; entre otros.

Es un hecho que en las últimas décadas han ido aumentando las iniciativas y aprobación de leyes que protegen los derechos fundamentales de las mujeres, tanto a



nivel nacional como internacional, lo que es evidente como se ha visto hasta el momento. A todos los niveles del género femenino se le ha puesto especial atención, derivado que sin importar la condición especial de ser niñas sus derechos son vulnerados en todos los ámbitos de su vida, como lo es el inicio de la actividad sexual, en muchos casos sin consentimiento, la limitación de las oportunidades educativas, deportivas y económicas, y que repercuten en la toma de decisiones apresuradas que tiempo después las une a hombres abusadores, que no les permiten ni la oportunidad de terminar de crecer de forma integral y con buena salud mental y física, ya que muchas siendo niñas se convierten en madres de otras niñas con el futuro predefinido.

Por lo que la consecuencia de la situación de cada una es el estancamiento social, económico y emocional, ya que el trauma de su nueva vida, genera episodios depresivos que en muchos de los casos, desencadena conductas inapropiadas y en otros casos tal desesperación, las lleva a buscar medios de ingresos económicos para subsistir y su falta de educación las lleva a buscar caminos de un esfuerzo particular, como lo es la prostitución, o en otros casos a participar en la comisión de actos delictivos. Lo que, a su vez, también traza un futuro deficiente para sus hijos, y en el caso de las hijas mujeres las predispone a ser víctimas de género y a repetir el círculo de la violencia, que antes era en su progenitora y que con el tiempo las vuelve protagonistas.



CAPÍTULO II

2. Atención integral a la víctima

Atender a las víctimas de violencia contra la mujer es una tarea muy difícil, derivado que en la sociedad aun impera el machismo, y muchas de las conductas y comportamientos de las parejas son vistas con normalidad aunque estén recargadas de violencia e incluso saña.

En muchos de los casos antes de que la víctima se tome el valor de presentar una denuncia de lo que sufre, tendrá manifestaciones de su padecimiento que los profesionales deben evaluar y atender oportunamente. Es bien sabido que la violencia en contra de la mujer mayormente es ejercida por su pareja sentimental, novio, esposo, exnovio o exesposo, es decir que la violencia primaria se da en privado, en el seno de su relación y comienza con un insulto, una crítica sarcástica, negativa o burlona que siendo repetida muchas veces se va adentrando en el psique de la mujer y poco a poco deteriorando su interior, su autoestima su forma de ser, es esta situación el primer paso al círculo de la violencia.

Una vez sometida a este tipo de violencia que puede durar mucho tiempo o no, viene el otro paso que ya es la violencia física, los empujones, jalones de cabello, forcejeos, manotazos, patadas y en algunos casos es tanta la intención de provocar daño que el agresor recurre a otros métodos como son quemaduras con cigarros, planchas de ropa, velas, cortes con cuchillos o cualquier otro tipo de objeto punzo cortante, ahogamiento



en depósitos de agua, estrangulamiento, etc. Derivado de este tipo de agresiones la víctima como ser humano busca como aliviar su dolor y sanar sus heridas, en forma primaria en sus propios recursos, ocultando sus heridas e intentado mostrar buen ánimo, para no tener que dar explicaciones.

Es posible en algunos casos que ellas mismas busquen ayuda o apoyo en familiares, e incluso asistan a una consulta médica, dependiendo de la gravedad, y que en el momento de ser interrogadas en cuanto a la razón por la cual necesitan atención, siempre den una explicación increíble o incluso cuenten una historia en la que se hagan ver personalmente como las responsables, porque han sido tontas, imprudentes o despistadas, con la finalidad de evitar aceptar que tienen un problema, que no pueden resolver y que saben que puede empeorar de ser expuesto y que las circunstancias no cambien en nada, e incluso que además de lo que están viviendo, son amenazas con tener que asumir la responsabilidad del daño que pueda sufrir cualquiera otro miembro de su familia, amistades o hasta vecinas, situación que las obliga a seguir soportando y hasta llegar a creer que se merecen vivir de esa forma.

Dentro de los signos y señales psicológicos de alerta de maltrato se mencionan las siguientes:

a) Ansiedad.

b) Trastornos alimenticios.



c) Depresión.

d) Inseguridad, confusión, miedo, muchas ganas de llorar sin razón aparente.

e) Abuso de sustancias.

f) Problemas para conciliar el sueño.

Los signos y señales de alerta físicos pueden ser muchos, pero los más frecuentes son:

a) Cefalea.

b) Dolor torácico y/o palpitations muy fuertes.

c) Parestesias.

d) Mareos inesperados.

e) Hematomas en diferentes partes del cuerpo y con diferentes grados de evolución.

f) Quemaduras.

g) Fracturas menores (nariz, dedos, etc.).

h) Pérdida parcial de la dentadura.



i) Enfermedades de transmisión sexual.

j) Descontroles digestivos.

Los signos y síntomas que las personas de su entorno social pueden ver son:

a) Aislamiento social.

b) Desnutrición.

c) Despidos del trabajo por bajo rendimiento o renuncia inexplicable.

d) Abortos inesperados.

e) Partos prematuros.

f) Lesiones fetales.

g) Sedentarismo.

h) Vergüenza.

i) Mal humor, evasión.

j) Agotamiento físico y mental.

k) Deserción escolar, etc.

Todos los síntomas enumerados deben ser observados también por el profesional a cargo de la atención primaria a la víctima, aunque un indicador muy evidente de maltrato es que en el momento de la entrevista la víctima se muestre en exceso nerviosa, preocupada por su pareja o todo lo contrario que sea despectiva totalmente, sus expresiones serán un intento de control de la misma, con la intención de no mostrar en realidad lo que está experimentando, y hablará sin parar, esperando terminar inmediatamente, y de desviar la atención del objetivo del experto, que es conocer, analizar y determinar el grado o nivel de daño causado de forma mediata, y a largo plazo como secuela de la situación. La entrevista que el profesional realice es determinante para la correcta detección de un caso de violencia, primero debe crear un ambiente de confianza, donde la víctima pueda sentirse cómoda en cierta forma que pueda hilar sus ideas y la descripción de los hechos en forma lógica, muy importante que en el momento de la entrevista se haga a solas sin ningún familiar presente y mucho menos la pareja y/o los hijos. Desde el inicio el entrevistador debe aclarar las siguientes cuestiones a la agraviada:

a) Que no será juzgada de ninguna forma.

b) Que no tiene que sufrir violencia y que soportarla no es una manifestación de amor.



- c) Que el maltrato no es parte de la relación de pareja.
- d) Que tiene derecho a una vida plena, con amor y felicidad.
- e) Que no es la única que lo padece, pero que al igual que muchas mujeres debe alzar la voz y detener la situación, que será cuando se sienta lista, que no es su culpa ni lo merece, pero que solo ella puede decidir, y que cuenta con todo el apoyo de las instituciones gubernamentales para que pueda superar esa mala experiencia.

Muchas mujeres se sienten tan avergonzadas que deciden sufrir en silencio y no denunciar a su agresor por temor a ser marcadas o discriminadas por la sociedad y principalmente por amigos y familiares, incluso por sus propios hijos.

2.1. Protocolo de detección y asistencia de víctimas de violencia psicológica en Guatemala

En la actualidad en Guatemala, existen diversas instituciones que tienen a su cargo la atención de mujeres víctimas de la violencia, y son responsables de la pronta detección y asistencia, así como de denunciar los casos detectados, todas con el objetivo de proteger a este sector de la población; y de proveerles de ayuda de todo tipo, desde atención psicológica, hasta vivienda y alimentación provisional; tales instituciones son:

- a) Policía Nacional Civil (PNC).



b) Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH).

c) Procuraduría General de la Nación (PGN).

d) Organismo Judicial (OJ, por medio de los juzgados de paz y/o turno, así como los de competencia específica).

e) Ministerio Público.

f) Hospitales nacionales y privados (así como sus centros o sedes de salud).

Cualquiera que sea la institución que tenga el conocimiento de la existencia de una víctima de violencia debe actuar inmediatamente, y hacer las gestiones necesarias para que sea de conocimiento de las autoridades, esta urgencia surge porque generalmente las víctimas están sometidas a tal punto que ven normal lo que les pasa, o en otros casos es tanto el temor que sienten por la reacción que pueda tener su agresor al enterarse, que prefieren no denunciar, y en el caso que ya no puedan ocultar la violencia que padecen, algunas toman decisiones fatales como suicidarse, huir de sus hogares, o incluso de ser víctimas pueden llegar a ser agresoras, como un escape.

Por tales razones es fundamental que se aplique correctamente el protocolo de atención a la víctima, para proveerle de seguridad y de una atención integral, para no



ser parte del daño o de la secuela que esa situación de violencia le ha provocado. La distinción de la institución en la que haya sido descubierta la víctima el procedimiento a seguir es solicitar la participación del Ministerio Público por parte de sus fiscalías especializadas de la mujer, las que cuentan con las siguientes oficinas:

- a) OAV (Oficina de Atención a la Víctima del delito).
- b) OAP (Oficina de Atención Permanente); y,
- c) MAI (Modelo de Atención Integral).

El objetivo de estas oficinas es: “Brindar a las víctimas directas y colaterales una atención urgente, necesaria e integral para superar los daños causados por el delito, principalmente cuando se ven afectadas en sus derechos, principalmente el derecho a la vida, la integridad física, la libertad personal e indemnidad sexual”¹² que consiste en un área especializada de atención primaria, vital y de mucha importancia para un eventual proceso penal, para conseguir la sanción del agresor; con esa finalidad han creado una serie de acuerdos e instrucciones sobre atención victimológica.

2.2. Denuncia

La denuncia es la acción que ejecuta la víctima, directa o indirectamente, ya que, en muchos de los casos denunciados, la víctima se encuentra en el círculo de la violencia

¹² Ministerio Público. **Compendio de acuerdos e instrucciones sobre atención victimológica**. Pág. 1.



que no tiene plena conciencia de que las vejaciones que sufre son hechos de violencia en su contra, muchas de las ellas, creen incluso que se merecen lo que les pasa por hacer enojar al agresor, a quien de una forma inexplicable aman, o dependen irracionalmente de ellos.

“Acto de poner en conocimiento del funcionario competente (juez, Ministerio Público o agentes policiales) la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio. Puede denunciar toda persona capaz según la ley civil. La denuncia, que es en general facultativa, puede adquirir carácter de obligatoria...”¹³ Es decir, que la denuncia es fundamental para la persecución penal de un delito, ya que es el punto de partida, es el acto mediante el cual se expone un hecho catalogado como delictivo.

Los hechos de violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones son delitos de acción pública, así lo establece la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia en contra de la Mujer en su Artículo 5: Acción pública. “Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública.”, lo que lleva a la ley ordinaria, es decir el Código Penal Decreto número 17-73, en el Artículo 24bis que establece: “Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública...” Cuando se trata de la acción pública se refiere a los actos procesales en cualesquiera de sus fases, iniciando desde luego con la denuncia, entonces debe entenderse que la acción pública es la acción penal que ejerce el

¹³Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 289.



Estado por medio del Ministerio Público, institución que además de ser la encargada de realizar la investigación, también debe presentar la formal acusación ante un órgano jurisdiccional por los delitos en los cuales encuadren los hechos denunciados. En Guatemala el proceso penal común, contempla dos clases de acción pública, siendo estas, la acción pública que se aplica a los delitos que conllevan un impacto social; y la acción pública, mediante instancia particular, esta se aplica en delitos secundarios, mismos que incluyen los delitos sexuales generalmente en contra de las mujeres, y en este caso la víctima debe promover su persecución.

En el específico caso de la violencia contra la mujer la denuncia puede ser presentada por otras personas que puedan tener conocimiento de los hechos cometidos en contra de una persona de género femenino, de forma obligatoria por personal de servicios médicos y educativos quienes tienen la obligación legal de hacerlo, así como lo establece el Artículo 298 del Código Procesal Penal de Guatemala Decreto 51-92: Denuncia obligatoria. “Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

- 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
- 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y



- 3) Quienes, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieron a su cargo el manejo, la administración, el cuidado control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

En todos esos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho.”

Cuando los hechos de violencia en contra de la mujer sean cometidos en el ámbito privado, pueden realizar la denuncia los familiares de la agraviada, compañeros de trabajo, vecinos, compañeros culto, entre otros, que tengan conocimiento con la agraviada, ya que es un deber jurídico, así lo establece la Corte de Constitucionalidad en la sentencia de fecha 10 de abril de 1996 dictada dentro del expediente número 611-95: “La denuncia es un modo de iniciar el proceso penal y consiste en el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento del tribunal la comisión de un hecho que reviste las características de delito o falta.

Denunciar un hecho delictivo ante los tribunales es un deber jurídico de la persona que tenga conocimiento del mismo. Establecer la existencia del hecho imputado, su calificación y sanción oportuna o la absolución si procediere, es el objeto del proceso penal.” Establecido por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Sentencia de



un hecho punible es lo que se persigue con el proceso, también lo es que, en este tipo de delitos, no es posible iniciarlo, sino hasta que surja la denuncia, pero en este tipo de casos es la parte con mayor dificultad. De acuerdo con la jurisprudencia, la denuncia es el primer paso para iniciar un proceso penal, su objetivo principal es que las autoridades conozcan que ha sucedido un hecho delictivo en contra de una persona.

2.3. Investigación

En el orden de procedimientos preparatorios del proceso penal común seguidamente de la denuncia, el segundo paso a seguir es que el Ministerio Público realice la investigación. El Código Procesal Penal de Guatemala Decreto 51-92 en su Artículo 309 establece el objeto de la investigación de la siguiente forma: Objeto de investigación. “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la



averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.” Es el Ministerio Público ante quien se debe denunciar preferiblemente, es el encargado de investigar y quien tiene la capacidad y la facultad legal de proceder y recabar toda la información que sea necesaria para esclarecer el hecho y averiguar la verdad.

La investigación por consiguiente es el medio que el ente encargado de ejercer la persecución penal empleará para cumplir con la ley en cuanto a los fines del proceso, el Artículo 5 del Código Procesal Penal establece como: Fines del proceso. “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.” La investigación además de ser la base del proceso penal, es sumamente necesaria, ya que en es en esta fase del proceso, que se verifica la veracidad del hecho denunciado, se efectúa la búsqueda de indicios que posteriormente servirán como medios de prueba, se realizan evaluaciones forenses en los casos que aplique con la finalidad que un profesional en el área extienda su dictamen al respecto de lo que haya encontrado en la víctima o en los indicios recabados, es en esta fase donde deben establecerse los parámetros para presentar una acusación formal en contra de la o las personas que resultaren responsables de haber cometido el delito, se establece el modo en que se



cometió el hecho, el tiempo en que se cometió, y el lugar de la comisión del hecho, sino se cumple con el establecimiento de dichos parámetros no será posible ejercer la persecución penal.

En el tema de los hechos delictivos tipificados en la Ley de Femicidio y Otras formas de Violencia en contra de la Mujer, el proceso de investigación se desarrolla, utilizando procedimientos especiales de atención a la víctima, con la finalidad de proteger a las víctimas directas, o colaterales del delito, tomando en cuenta que son personas en extremo vulnerables interinstitucionalmente existe un protocolo de atención a la víctima que se activa y se aplica de forma inmediata desde el momento en el cual se tiene conocimiento del hecho o en su caso de la denuncia del mismo, se procura que reciba una atención integral que coadyuve a minimizar el impacto físico, psicológico, emocional y material que tenga en ella el hecho o hechos padecidos, por lo que dentro de la fase de investigación todas las actividades de averiguación se realizan con sumo cuidado para ofrecer seguridad, confianza y protección a la persona que haya sido víctima de un delito.

Por lo anterior, el Ministerio Público como entidad encargada de la averiguación de la verdad, es el encargado de la ejecución de dicho protocolo por lo que en el “Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito” define las acciones por tomaren general, pero en especial en casos de violencia de género se integran en tres esquemas que son: respuesta inmediata, acompañamiento y expediente único. Respuesta inmediata: “Está integrado por el conjunto de servicios que proporcionan



desde el momento en que la víctima del delito tiene el primer contacto con la Institución; su misión es contener la situación de crisis y salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima.

El acompañamiento, es una acción que se inicia una vez resuelto el estado de crisis y su objeto es orientar y, en su caso conducir, a la víctima hacia los servicios y procesos que ha de seguir para denunciar el delito, coadyuvar en la investigación criminal y, en su caso, ante el Organismo Judicial.

Es un servicio que se presta durante toda la investigación y en las diferentes etapas del proceso penal hasta su resolución.

El expediente único, es establece un esquema que coordina el trabajo del Ministerio Público y de las instituciones públicas que participan en la atención integral de la víctima del delito, a fin de que ésta se proporcione de manera óptima; implica un proceso de coordinación intrainstitucional e interinstitucional que facilita la investigación criminal, el acoplo de pruebas confiables y el conocimiento ordenado de los hechos, las etapas de la investigación y las fases del proceso penal, al tiempo que es un elemento que facilita la atención integral de la víctima del delito en los diferentes servicios y evita la victimización secundaria.”¹⁴

¹⁴Ministerio Público Fiscalía General de la República: **Protocolo de atención integral para las víctimas del delito**. Págs. 115 y 116.

Desde el inicio de la investigación se busca encontrar la verdad sobre el hecho delictivo, pero también se busca restaurar el derecho afectado de la persona agraviada, con el objeto de mejorar su condición general, por lo que durante el tiempo que tome el desarrollo de la investigación la persona agraviada debe ser informada de los procedimientos a seguir, del estado de actual de su proceso, de todas las acciones y gestiones que se estén realizando y de la importancia de su comparecencia en todas las etapas del proceso.

2.4. Inicio del proceso judicial

El proceso judicial comienza en tiempos diferentes, de acuerdo a las circunstancias particulares del hecho punible, en el caso de flagrancia comienza de forma inmediata, ya que desde el momento en que la Policía Nacional Civil se constituye al lugar de los hechos, y detiene al sospechoso de haber cometido el delito, por mandato legal lo presenta ante juez competente, es en este punto donde por las circunstancias descritas inicia el proceso judicial comienza, ordenando el juez que conozca que se lleve a cabo la fase preparatoria y se determine si existe o no el hecho punible, y que de ser así se formalice su acusación, en tanto, puede o no, ligar a proceso al presentado.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 6 lo siguiente: Detención legal. "Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente.



Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad...”

Aunque el sospechoso haya sido sorprendido en el acto, se deben respetar las garantías constitucionales en su calidad de detenido, y se debe de judicializar en forma inmediata para garantizar tanto la persecución penal, como los derechos y demás garantías de quien sea hasta ese momento sospechoso de haber cometido el hecho, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

En el caso de la denuncia previa, el Ministerio Público por mandato legal investiga y al determinar que existen indicios suficientes que ameriten una investigación más amplia solicita el control jurisdiccional y eventualmente la captura del sindicado o sospechoso, por lo que el órgano jurisdiccional toma el control del proceso fijándole plazo al Ministerio Público para que investigue y si existe delito que perseguir, formalice su acusación solicitando a su vez la apertura a juicio, a la acusación formal también se le llama acto conclusivo (de la investigación), y se presenta ante el órgano jurisdiccional competente que este ejerciendo la función de juzgado contralor.

En dicha acusación expone el hecho punible, los indicios encontrados en el transcurso de la investigación, la calificación y fundamentación jurídica de esta, y los tipos penales que se pudieron establecer, así como las circunstancias en las cuales se cometió el hecho, correspondiente al modo, tiempo y lugar del mismo.



2.5. Revictimización

Por revictimización o doble victimización se entiende lo siguiente: “Aquella victimización que ocurre a través de la respuesta de las Instituciones y las personas hacia la víctima de un delito; no es el resultado directo de la acción delictiva.”¹⁵

Por ejemplo, una mujer que ha sufrido violencia física por muchos, denuncia a su agresor y puede hacerlo por diversas razones, pero su exposición al sufrimiento prolongado debe cesar inmediatamente, para que el daño que ya tiene se contenga y no pase a provocar consecuencias más drásticas como el suicidio por desesperación, por lo que las instituciones que tienen a su cargo la atención integral desde la denuncia e investigación y control, deben realizar sus actividades velando porque cada vez que en el transcurso del proceso en el que requiera la presencia de la agraviada, no se repita el sufrimiento.

Se debe promover la resiliencia de la persona para que la obtención de justicia tenga un efecto reparador en la medida de lo posible, en el particular caso, deberá tomarse la declaración en anticipo de prueba de la víctima para que en un eventual debate no tenga que revivir detalle a detalle los vejámenes padecidos y que hasta en ese momento procesal sean juzgados.

¹⁵Ibid. Pág. 121.

Para la recuperación emocional y psicológica es bien importante que tanto el Ministerio Público y los operadores de justicia sean cuidadosos y no incurran en revictimizar a la víctima. Generalmente las víctimas son mujeres y niños que han tenido que pasar por mucho sufrimiento antes de tomar el valor necesario para denunciar a su agresor, como ya se expuso existe un protocolo interinstitucional que se sigue paso a paso cuando una víctima se presenta a denunciar, y desde el primer contacto los operadores encaminan a las víctimas a que expongan lo más exacto posible los hechos que han vivido mediante los cuales se han violentado sus derechos, utilizando lenguaje y ejecutando acciones apropiados para que estas se sientan confiadas y principalmente protegidas y apoyadas para enfrentar todo un proceso.

Así mismo, se procura que poco a poco se recuperen de los posibles traumas que padezcan como consecuencia de sus malas experiencias, por lo que los fiscales deben de aprovechar al máximo el tiempo que dure el primer contacto para recabar la mayor parte de indicios posibles, para no retener mentalmente a la víctima en los hechos que ha sufrido, para que no aparezca la figura de revictimización y que pueda superar de forma satisfactoria esas experiencias lesivas y mejorar su salud mental, física y psicológica.

2.6. Valoración de dictámenes periciales

Esta acción se lleva a cabo por los órganos jurisdiccionales unipersonales o colegiados, según sea el caso particular; dentro del debate del proceso penal



específicamente en el momento procesal de valoración de las pruebas. Se tiene conocimiento de qué es un dictamen, y en síntesis se define como una opinión profesional emitida por un especialista de la materia de que se trate; entonces el dictamen pericial es la opinión de un perito por lo que este trabajo se concentrará en los dictámenes periciales emitidos por los psicólogos forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), en casos de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica.

¿Por qué precisamente en violencia psicológica?, la respuesta es sencilla pero profundamente compleja, ya que en la gran mayoría de casos de violencia en contra de la mujer, en sus distintas manifestaciones, física, sexual o psicológica el punto de origen para que el hecho encuadre en el tipo penal establecido como tal en la ley de la materia, es el mismo; y este punto es que aunque el hecho denunciado sea violencia física y/o sexual la violencia psicológica sin darse cuenta la víctima ya la está padeciendo y es el primer acto de violencia que ejerce en su contra su agresor.

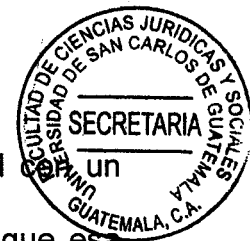
Sin que la mujer tenga plena conciencia de ello, esas tres variaciones de violencia cuando el agresor es su pareja las padece en conjunto viva o no en la misma casa que él, por ejemplo una mujer que recibe agresiones físicas de su pareja antes de sentir la fuerza del golpe sobre su cuerpo, primero escucho un grito en el cual le dijo una vez más que no sirve para nada, que no vale nada, que es estúpida, que es tonta o que por su forma de ser nadie va a quererla, mayormente con el uso de vocabulario soez.



Palabras que van a resonar una y otra vez en su cabeza y cada vez que vea su rostro en el espejo y observe las coloraciones que los golpes dejan en su piel, estas palabras son agresiones verbales que dañan su autoestima, deterioran su salud mental porque la van hundiendo en un sentimiento de dolor y tristeza, que puede llegar a un nivel en el que ya no sienta tanto dolor físico provocado por los golpes, ya que está en una depresión emocional pensando que se merece lo que le pasa, o que tiene la culpa de lo que le está pasando porque fue su elección la pareja con la cual está.

En la fiscalía de la mujer esta situación es llamada el círculo de la violencia, la mujer por amor tolera las primeras agresiones de su pareja y estas agresiones son progresivas, al tolerarlas ella le enseñó a su pareja que puede soportarlo, lo que lo empodera más aún y sigue cada vez más provocándole más daño y es que la mayoría de hombres agresores saben que su pareja siente amor por ellos y manipulan sus sentimientos de tal forma que después de una golpiza la hagan creer que tener intimidad es un resarcimiento a lo que acaba de hacerle, o en algunos casos hacerla sentir obligada a satisfacer su deseo sexual porque de no hacerlo el buscará otra mujer para eso y no lo ven aceptable por lo que toleran agresiones para mantener a la pareja a su lado.

De tal forma, aunque no quieran o se sientan adoloridas de su cuerpo acceden a tener intimidad que no disfrutan y que las hace sentir emocionalmente un objeto, algunos son tan crueles que en pleno acto sexual le expresan a su pareja que ni para eso sirve, que es fría, que es como una tabla con agujeros, que ha estado con otras mujeres que



sí lo hacen bien, pero ninguna mujer en su sano juicio va a tener intimidad con un hombre que le ha hecho sentir mal o que le ha dado golpes, de tal forma que esa intimidad sin darse cuenta es violencia sexual. Ese conjunto de agresiones le provoca un impacto psicológico y emocional a la mujer que de forma reiterada pasa a provocarle estrés y puede inducirlas a caer en conductas inapropiadas y lesivas para su salud y su vida, como volverse farmacodependientes de medicamentos de venta libre, o ingerir alcohol y drogas, a ser agresivas con su familiares, o retraídas en relaciones sociales y laborales.

Para poder realizar la evaluación psicológica el perito debe explicarle en palabras sencillas a la mujer maltratada las razones por las cuales debe entrevistarla y qué tipo de información va a recoger de sus relatos, con la finalidad que comprenda lo importante que es practicar dicha evaluación, dadas las implicaciones legales y que a los resultados de esta otras personas tendrán acceso a ella y que seguramente tendrán tratamiento jurídico.

Lo anterior porque el daño causado a una mujer víctima de violencia de género en su manifestación psicológica tiene una magnitud distinta en cada mujer, ya que depende de la educación moral y académica de estas, a su enfoque social y a sus relaciones familiares.

Por eso es tan importante un dictamen pericial emitido por un profesional de la psicología, porque es quien tiene el contacto directo con la víctima y tiene la



preparación académica y científica para poder tratarla e indagarla con tal cuidado que ella pueda manifestar sus miedos más profundos, pueda hacer un relato de los hechos coherente revestido de las emociones que le causa hablar de ellos, dicho profesional es quien va a entender las palabras de la víctima y las va a transformar en lenguaje científico apropiado para que el juzgador que conozca el caso, pueda tomar la mejor de las decisiones en cumplimiento a su mandato legal de impartir justicia.

El perito psicológico debe entonces utilizar los medios necesarios para que su opinión profesional refleje el tipo y magnitud de daño que la víctima este padeciendo, es importante también porque esa opinión le provee al juzgador un parámetro de la conducta del agresor y el nivel de violencia que ha ejercido en los hechos que esté conociendo.

Las autoras Ma Pilar Matud, Ana Belén Gutiérrez y Vanesa Padilla refieren: "A la hora de evaluar y planificar la intervención psicológica parece especialmente adecuado el modelo de respuesta ante el maltrato propuesto por Dutton (1192), quien plantea la necesidad de analizar los siguientes componentes: 1) el tipo y patrón de violencia, abuso y control; 2) los efectos psicológicos del abuso; 3) las estrategias de las mujeres maltratadas para escapar, evitar y/o sobrevivir al abuso; 4) los factores que median tanto las respuestas al abuso como las estrategias para sobrevivir a éste. Todo ello, analizado dentro del contexto social, cultural, político y económico. Para comprender los efectos psicológicos del abuso es necesario analizar el tipo y patrón de abusos del agresor, más allá de la simple descripción de los actos de violencia, ya que la



comprensión de la experiencia de la mujer maltratada implica también conocer el sentido que para ella tiene el contexto en que se da la violencia.

Algunas conductas no violentas pueden tener las mismas propiedades que las violentas en cuanto al control de la víctima se refiere, en la medida en que anteriormente se han asociado con violencia. Así, por ejemplo, el tono de voz, determinadas miradas, la ingesta de alcohol... Puede adquirir propiedades similares a la conducta agresiva. Al evaluar los efectos psicológicos de la violencia, abuso y control es necesario tener en cuenta: a) los cambios cognitivos, ya sea de los esquemas cognitivos, las expectativas, las atribuciones, percepciones o la autoestima de la mujer maltratada; s) los indicadores de malestar o disfunción psicológica (por ejemplo, los miedos, la ira, la depresión, el abuso de sustancias...); 3) los problemas de relación con otras personas distintas al agresor, tales como problemas de confianza en los demás, miedo a la intimidad.

Afirma Dutton, que estas respuestas deben ser inicialmente consideradas como respuesta al trauma, sin asumir psicopatología anterior, siendo una hipótesis de trabajo que se puede poner a prueba a lo largo de la intervención.”¹⁶ Es decir, que la evaluación psicológica sobre la cual el perito fundamenta su opinión, para ser efectiva y cumplir con los objetivos de la misma, debe de cumplir con lineamientos específicos para casos de violencia de género, así también debe de abarcar aspectos no sólo de la víctima, sino también del agresor, lo que es fundamental para una correcta

¹⁶ Matud Ma, Pilar; Ana Belén Gutiérrez y Vanesa Padilla; **Papeles del psicólogo mayo-agosto No. 88, 04. Pág. 12.**



comprensión de los hechos, el daño causado y el efecto que causa en la vida diaria de la mujer maltratada.

2.7. Emisión de sentencias

“Sentencia. Declaración del juicio y resolución del juez... Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.”¹⁷

La sentencia es un acto procesal con el cual se le pone fin a un proceso común, y contiene todos los razonamientos y los juicios de valor que el juzgador haya utilizado al momento de resolver y darle o no valor probatorio a todos los medios de prueba aportados oportunamente y conforme a derecho por las partes procesales.

El Código Procesal Penal regula los parámetros que deberá utilizar el juzgador para emitir sentencia dentro de la causa penal que esté conociendo. En el Artículo 383 del referido cuerpo legal establece: Deliberación. “Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario.” En la deliberación el juez o los jueces según sea el caso realizarán un análisis de las actuaciones del debate y emitirán su opinión, con fundamento en el Artículo 385 del mismo cuerpo legal, que establece: Sana crítica.

¹⁷Ossorio. *Op. Cit.*, Pág. 878.



crítica: Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda.” La sana crítica es la libertad que tienen los jueces para formar libremente su convicción, pero que a su vez los obliga a establecer los fundamentos que los llevaron su resolución, la que deberá contener proposiciones lógicas, correctas y fundarse en observaciones de experiencia confirmadas por la realidad actual de la sociedad.

Por lo que al tratarse de experiencia confirmada, el juzgador debe de tener conocimiento no sólo académico, sino también empírico, científico y jurisprudencial, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso, enriquecidas de capacidades específicas, es decir que si la materia que el juez conoce es sobre violencia de género, debe de ser capacitado en ese tema, ya que en delitos de género, los elementos del delito tiene un enfoque distinto al delito común. En la comisión de este tipo de delitos, por parte del sindicado hay aprovechamiento de las relaciones desiguales de poder y se ponen de manifiesto conductas y costumbres culturales aprendidas de generación en generación.

También, se manifiestan traumas o ideologías de odio, infundadas algunas veces porque en algún momento de su vida fueron víctimas de personas que tenían la obligación legal y moral de protegerlos, lo que viene a reflejarse en su edad adulta en violencia en contra de otras personas más débiles que ellos.



Por la misma razón, la importancia de las sentencias condenatorias emitidas por los juzgadores radica en que debe de ser combinada de justicia para la víctima, y a su vez de una oportunidad de rehabilitación para quien resultare culpable y condenado, el Código Procesal Penal establece en su Artículo 392 Condena. “La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando procediere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado y, en su caso, unificará las penas, cuando fuere posible...” En los casos de violencia contra la mujer, tomando como base el peritaje psicológico forense el juzgador debe de tomar en cuenta el daño causado y su afectación teniendo claro que uno es consecuencia de otro, una persona no puede resultar afectada sino antes no sufrió un daño, y tanto la afectación como el daño tienen magnitudes similares de acuerdo uno del otro. La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia en Contra de la Mujer en el Artículo 7 establece: Violencia contra la mujer. “Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.



- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.

- e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

En consecuencia, el que resultare responsable de la comisión de los delitos descritos, tendrá una condena de acuerdo a la gravedad del delito, y la gravedad del delito sólo podrá determinarse si el juzgador es conocedor de la terminología científica psicológica que domina el perito que haya emitido dictamen, ya que tanto el legislador al momento de crear la norma con el juzgador no son especialistas en ciencias médicas sino en ciencias sociales, jurídicas y algunas políticas.



La falta de conocimiento en otras ciencias puede provocar que el juzgador no estime ciertos elementos que al llevarse a cabo el proceso, posiblemente estén bajo el control y tolerancia de la víctima, en el momento de haber sido objeto del delito de violencia psicológica le fue muy difícil sobrellevar, y que de no haber sido asistida en todo momento por las personas a cargo de las instituciones de atención a la víctima, no habría superado, y peor aún, está en riesgo de no obtener justicia y en su caso resarcimiento por el daño causado.

Lo anterior, tomando en cuenta que sea víctima exclusiva, ya que en la mayoría de los casos las víctimas colaterales (principalmente hijos) no son tomadas en cuenta como tal, y la víctima principal debe lidiar también con el dolor y traumas de todos, lo que aumenta el sufrimiento y afectación derivada de la comisión del delito de violencia en contra de la mujer en su manifestación psicológica.





CAPÍTULO III

3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, también denominado por sus siglas INACIF, es la institución gubernamental responsable de brindar servicios de investigación científica forense, basada en diversidad de disciplinas científicas y artísticas, y que tiene a su cargo la emisión de dictámenes periciales que coadyuvan a la averiguación de la verdad al sistema de justicia, por lo que realiza estudios y reconocimientos médico legales, así como análisis técnico científicos, aplicando sus principios fundamentales de objetividad, transparencia, profesionalismo e imparcialidad.

Su sede central se encuentra en el departamento de Guatemala, tiene subsedes en casi todos los departamentos del país. Está conformada por profesionales en distintas áreas científicas tanto en medicina y sus ramas, así como en artes, cuenta con laboratorios y salas implementados con tecnología de punta y personal capacitado en su área, con la finalidad de emitir sus opiniones prontas y lo más exactas posibles, para que sean utilizadas en los procesos judiciales de todas las materias. La visión oficial de la institución es: “Ser una Institución reconocida y altamente valorada a nivel nacional e internacional, por su liderazgo en las ciencias forenses, los aportes a la investigación científica, la calidad en la gestión institucional y el respeto a la dignidad humana.”¹⁸ Se entiende que el INACIF, como institución está comprometido a proveer de herramientas actualizadas y objetivas al sistema judicial, mediante su trabajo profesional científico.

¹⁸www.inacif.gob.gt (Consultado: 23 de mayo de 2017).



3.1. Definición

La institución se define como un ente con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo al sistema de justicia.

A nivel mundial existen las instituciones especializadas en ciencias forenses con la finalidad de coadyuvar en las investigaciones de hechos delictivos criminales, el trabajo que realizan es fundamental en la obtención de indicios y elementos recabados en escenas de crimen, personas y lugares en los cuales hayan sucedido hechos sujetos a investigación o sometidos a control jurisdiccional.

3.2. Función

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, tiene diversas funciones de análisis científico forense, pero para efectos de este proyecto, únicamente se tomará en cuenta su función en cuanto a los reconocimientos psicológicos que se practican a víctimas de violencia en contra de la mujer en su manifestación psicológica.

Al respecto la institución por medio de sus publicaciones manifiesta lo siguiente: “El área de Psicología y Psiquiatría del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de

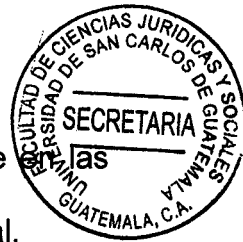


Guatemala, cuenta en promedio con diecinueve peritos psicológicos y siete peritos psiquiatras para cubrir toda la República. La sede central en la ciudad capital cuenta con nueve psicólogos y cinco psiquiatras. La Sede de Quetzaltenango cuenta con dos psicólogos y un psiquiatra. La sede de San Benito, Petén con un psicólogo y un psiquiatra. También, cuenta con un psicólogo las sedes de Huehuetenango, San Marcos, Sololá, Totonicapán, Alta Verapaz, Santa Rosa y El Progreso.

Todos los casos que pertenecen a departamentos que no tienen psicólogo de planta, son evaluados en la ciudad capital independientemente de la cercanía con otras sedes que si cuentan con el servicio. Esto es debido a que las evaluaciones de los expertos son parte fundamental en los debates orales y solo la ciudad capital tiene sistema de videoconferencias para enlazarse con los distintos tribunales del país.

El área de psicología y psiquiatría es la encargada de realizar evaluaciones periciales de dos tipos: los peritos psicólogos evalúan causas victimológicas, y los peritos psiquiatras valoran las causas de inimputabilidad e incapacidad.

Se trata de evaluaciones clínicas de orientación diagnóstica y no constituyen una indagatoria, ni una intervención del tipo de una investigación criminal. Hechos emociones y reacciones son lo más importante dentro de la evaluación pericial; y en eso se enfoca la pericia, no se involucra en información que no se va a utilizar para dictaminar clínicamente. Es de fundamental importancia que el personal de psicología de la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público y del Organismo Judicial



tenga un método para la selección y clasificación de los pacientes basándose en prioridades de atención y privilegiando la posibilidad de un auténtico caso judicial.

Deben considerarse las necesidades y los recursos disponibles para enviar a una evaluación forense.¹⁹ Todas las actividades que realiza el personal especializado deben de ser bien dirigidas y encaminadas para que los dictámenes que se emitan en realidad sean herramientas útiles dentro de los medios de prueba que sean presentados dentro de un proceso judicial.

Para estos casos los servicios que presta son los siguientes:

- a) Reconocimientos psicológicos.
- b) Reconocimientos psiquiátricos.

El dictamen en particular será determinante como prueba científica en el proceso penal.

3.3. Reconocimientos psicológicos

Realiza evaluaciones a personas que han sido víctimas de algún delito, o en caso sean el responsable. Permite a través del estudio determinar afecciones o alteraciones psicológicas “secuelas del hecho” o que propiciaron la actuación.

¹⁹Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Proyecto DHR/2013/322-133**. Págs. 10 y 11.



En la solicitud de evaluación psicológica forense el auxiliar fiscal a cargo de esta investigación debe cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Incluir en la petición el nombre correcto y completo de la persona a evaluar, la referencia institucional del caso y la fecha correcta.

- b) Dirigir la petición al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

- c) Plantear el requerimiento estableciendo con precisión sobre los aspectos en que debe versar el peritaje.

- d) Si existe, debe incluir expediente clínico, transcripción de datos de la declaración o entrevista, fundamental que sea con la perspectiva que requiere la evaluación psicológica, documento emitido por la Oficina de Atención a la Víctima (OAV) del Ministerio Público, previo a al manejo forense del caso.

- e) La autoridad competente debe firmar y sellar el documento y consignar a que Fiscalía y se deben remitir el o los dictámenes.

- f) Tomar en cuenta que las secuelas no se fijan en la persona de manera inmediata, en psicología forense no hay emergencias; pueden darse casos de alteraciones, los cuales deben manejarse desde la perspectiva clínica sanitaria.



g) Las evaluaciones psicológicas requieren la estancia del evaluador y evaluado en un ambiente tranquilo en el que la comunicación entre ambos se facilite y puedan obtenerse los criterios para emitir el dictamen.

Entonces los dictámenes forenses son el resultado de un estudio sistemático y minucioso del asunto específico, y que el experto refleja en lenguaje técnico y a su vez sencillo para comprensión de cualquier individuo que lo conozca.

3.4. Reconocimientos psiquiátricos

Estos se realizan a algunas personas para determinar la responsabilidad de estas en relación a la comprensión de sus actos y su capacidad o incapacidad para ejercer sus derechos, así como secuelas psíquicas atribuibles a un hecho punible. La solicitud de evaluaciones psiquiátricas debe de ser la misma que para las evaluaciones psicológicas y se emitirá bajo los mismos apercebimientos.

El auxiliar fiscal a cargo de la investigación debe tener claro que en el INACIF, a las víctimas que evalúa no les presta servicios de atención y soporte, no establece niveles y porcentajes de afectación, y que principalmente no emite recomendaciones para apercebir a los evaluados, pero sí hace recomendaciones en cuanto a si procede o no algún tipo de tratamiento, tampoco evalúa a ninguna persona en presencia de grupos, testigos o en diligencias de carácter público y bajo ninguna circunstancia califica delitos.



3.5. Regulación legal

El asidero legal en el que recaen las funciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, es el Decreto legislativo número 32-2006 denominado Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el que fue creado en cumplimiento a los deberes fundamentales del Estado contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y por la necesidad de aportar medios de prueba que sean válidos que provean de certeza a los procesos judiciales, utilizando la tecnología, y métodos científicos en medicina legal y criminalística en investigaciones de todas las ramas del derecho que así lo requieran en la aplicación de justicia.

Su creación está regulada en el Artículo 1 de la referida ley, que establece: Creación. “Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos el Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.” Es decir, que tiene competencia general ante los órganos jurisdiccionales de diferentes materias, que así lo requieran.

Continúa preceptuando en el Artículo 2 del mismo cuerpo legal: Fines. “El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma



independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.” Todos los procesos investigativos forenses que el INACIF, realice deberán ser plasmados por medio de un dictamen pericial que se pondrá a disposición del órgano jurisdiccional o del Ministerio Público, según haya sido solicitado.

3.6. Facultad y competencia legal

Las facultades que ejerce el INACIF, son únicamente de investigación forense con las limitaciones legales impuestas en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, la cual establece: Oportunidad de Intervención. “El INACIF no podrá actuar de oficio y realizará los peritajes técnico científicos conforme a la presente ley.”

Por ningún motivo, el trabajo que realicen los peritos forenses del INACIF pueden hacerlo de oficio, ya que además de no estar permitido legalmente compromete sus principios legales operativos como por ejemplo la objetividad y profesionalismo.

3.7. Deficiencias del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

A nivel generalizado todas las instituciones gubernamentales sin distinción de funciones o materia de trabajo padecen las mismas deficiencias que el INACIF, que fundamentalmente son la falta de recursos económicos que a su vez repercuten en la falta de personal operativo, ya que no se pueden hacer las contrataciones necesarias,



también la modernización de equipo de trabajo, así como la tecnificación del personal de trabajo, se realiza sí, pero no con la prontitud que amerita, y eso imposibilita un trabajo mucho más eficiente.

Existen organizaciones no gubernamentales que apoyan las labores de instituciones que aplican o que contribuyen con la aplicación de justicia como por ejemplo la Unión Europea, quienes hacen donaciones dinerarias para mejorar el funcionamiento de estas, así como la promoción de la modernización y tecnificación tanto del personal como del equipo, pero para el ritmo de vida social y el aumento de la actividad delictiva en Guatemala sigue siendo insuficiente.

Si bien es cierto que la obligación y responsabilidad de llevar a cabo y dirigir una investigación de hechos que sean constitutivos de delito es del Ministerio Público central, también es cierto que para cumplir con su mandato tiene la facultad de apoyarse en otras instituciones como es el caso de INACIF, el inconveniente radica que a nivel nacional la presencia de sedes de INACIF, no es igual a la del Ministerio Público, y eso complica la ayuda porque la carga de trabajo es desigual, ya que con menos personal y recursos INACIF debe de cumplir con los requerimientos tanto del Ministerio Público como de otras entidades de justicia que requieren de su valioso servicio.

Por esta razón, se acrecienta el trabajo de una forma descomunal, a esto debe de sumarse el hecho que la creación de leyes específicas como la Ley Contra el Femicidio



y otras Formas de Violencia en Contra de la Mujer, puesto que la persecución penal se vuelve más particular, y las investigaciones deben de cubrir parámetros más amplios, la ley referida en su Artículo 5 establece: Acción pública. “Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública.”

Lo que implica que una vez denunciados o de tener conocimiento por cualquiera de las autoridades de un hecho tipificado en dicha ley, debe iniciarse de forma inmediata su persecución penal, sin esperar el impulso particular. Por lo anterior, con pleno conocimiento de las autoridades que en muchos de los casos por el nivel de afectación psicológica y emocional de las víctimas, algunas tratan de interrumpir el curso de la investigación o del proceso, lo que fue previsto por la Corte Suprema de Justicia mediante el Acuerdo 30-2010 que constituye el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

El referido acuerdo, en su Artículo 5 establece: Indisponibilidad de la Acción. “Los hechos delictivos regulados en la Ley contra el Femicidio no admiten en momento alguno la suspensión o conclusión del proceso a causa de desistimiento, renuncia o conciliación de la víctima. La víctima deberá ser informada durante todo el proceso de manera clara y precisa sobre los alcances del procedimiento penal, los derechos y garantías que le asisten y los efectos de las resoluciones judiciales en especial que aún y cuando desista, renuncie o concilie con el victimario el proceso penal no se suspenderá y continuará hasta la resolución que ponga fin al caso.” El desistimiento de



la víctima puede ser consecuencia de seguir sufriendo de violencia en su contra, por eso es de vital importancia las evaluaciones psicológicas forenses dentro del proceso, las que no son de urgencia en el primer contacto, pero si deben ser solicitadas con prontitud para conocer el estado de la víctima ante su situación, en esos momentos es en los cuales es más notorio el déficit de personal de INACIF, para poder realizar su trabajo con rapidez y efectividad, sus dictámenes son determinantes en la mayoría de los casos para continuar la persecución penal del agresor.

Es por eso que se debe fortalecer la institución, con recursos necesarios, pero también con normativas que sean idóneas para resolver conforme a la ley, puesto que deberán contener las directrices fundamentales para cada caso en concreto.





CAPÍTULO IV

4. La necesidad de crear un reglamento de valoración de dictámenes periciales emitidos por los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para ser utilizados en procesos de violencia en contra de la mujer en su manifestación psicológica

Crear un reglamento especial para uso de los tribunales de justicia es necesario porque de la valoración que los juzgadores realicen de un dictamen pericial psicológico depende en gran parte que puedan determinar si se cometió o no el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, tomando en cuenta que las víctimas de estos delitos no son testigos, pero sí son el sujeto pasivo del delito, y por ende su participación dentro de un proceso penal es fundamental, no solo por observar, sino porque involuntariamente son parte de este.

Es importante tener claro que los peritos forenses tienen una labor compleja, ya que no son testigos del hecho que se investiga, pero sobre ellos recae proveer de certeza las declaraciones de la víctima, y más aún definir si existe una consecuencia en esta y manifestar de qué magnitud es el mismo. Su opinión técnico-científica contribuye a la valoración de la credibilidad, pero no para dictaminarla, aunque en muchos de los casos el proceso dependa solamente de la declaración de la víctima. Y es que es de tomar muy en cuenta que durante la evaluación y análisis que el perito hace de las declaraciones de la víctima, parte de su trabajo es verificar que no mienta, y que si lo



hace sea evidente, ya que mentir es una tarea en extremo compleja, más aún si se debe mantenerse durante mucho tiempo, sobre todo si los evaluados son menores de edad o personas con poca educación o instrucción y experiencia en el tipo de hechos que expresan ha padecido, hoy en día hay muchas personas que por convenir a sus intereses han interpuesto denuncias en contra de personas que les representa un obstáculo a su persona, para pasar por alto sus obligaciones o deberes.

Por lo que las características de los testimonios vertidos en una evaluación psicológica forense son minuciosamente analizadas, considerando que no cuentan con la versión del agresor y hasta cierto punto existe parcialidad en el análisis.

Los psicólogos y psiquiatras forenses para la realización de las entrevistas diagnósticas, y como parte de sus directrices institucionales, toman en cuenta los siguientes parámetros:

- a) "La valoración de los testimonios es fundamental en el terreno de la credibilidad jurídica.
- b) El primer testimonio es muy importante, principalmente si es cercano al suceso.
- c) Declaraciones múltiples irremediablemente llevan diferencias que, aunque insustanciales pueden servir para desacreditar.

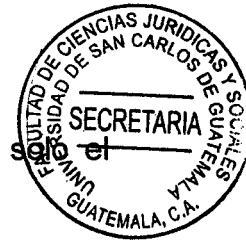


- d) A mayor información de otras fuentes, más elementos de juicio, especialmente en casos de violencia contra la mujer.
- e) El mal manejo de las personas y la repetición de la misma diligencia muchas veces hace que estas no perciban la evolución de su caso y se sientan estancadas.
- f) Muchas declaraciones, son una revictimización innecesaria, y hacen sentir, principalmente a los niños, niñas y adolescentes; que no se está creyendo su historia.”²⁰

En los casos de violencia psicológica las declaraciones repetitivas de las víctimas agravan el daño que les produce los hechos que han sufrido, porque reviven los hechos una y otras vez, emocionalmente vuelven a sentir las agresiones y estos recuerdos deterioran cualquier mejoría que esté presentando la víctima, y es por esa razón que los dictámenes periciales tienen tal importancia como medios de prueba dentro de un proceso penal.

Muchas víctimas ya no comparecen al proceso porque pueden incluso fallecer en ese lapso y para que en realidad se haga justicia, se deberán utilizar los indicios y dictámenes que oportunamente se hayan realizado. Es sumamente importante que el juzgador tenga claro al momento de valor los dictámenes periciales, debe tener conocimientos científicos en el área de psicología porque al momento de emitir el

²⁰Instituto Nacional de Ciencias Forenses. **Guía del usuario** Pág. 21.



dictamen, el perito sabe que al mismo tendrán acceso varias personas, no solo el juzgador, entonces debe de expresarse en forma técnica, pero a la vez sencilla.

Es decir en lenguaje que cualquier persona que tenga acceso a su lectura pueda entender a que se refiere el perito en su opinión profesional, ya que si en caso fuera el abogado defensor, en sus estrategias estará atacar la credibilidad de la víctima, o en su caso que aporta de forma maliciosa la los medios de prueba de los hechos que le provocaron daño.

Tratará la manera de probar que la víctima está bien, que no está enferma, que no tiene padecimientos, tomando en cuenta que los procesos no son inmediatos al hecho, ya que existe una carga de trabajo descomunal en los tribunales, en la mayoría de procesos un debate se lleva a cabo superando hasta los dos años de cometido el hecho, y durante este tiempo la víctima irá mostrando mejorías a nivel general, y de acuerdo a su capacidad de resistencia y de resiliencia se verá aun más repuesta, pero esa condición al momento del debate no es signo de que el hecho que se juzgue no haya pasado, o no le haya provocado un daño o afectación grave, basándose en que la víctima pudo seguir con su vida (sin tomar en cuenta la lucha diaria de ésta para sobrellevar su trauma y su dolor).

Por lo que como ya se refirió el juzgador debe tener la habilidad de traducir la opinión profesional del perito que oportunamente haya evaluado a la víctima a lenguaje jurídico, explicando por qué es un medio de prueba válido y por qué le está dando valor



probatorio al mismo, ya que en la ley se establecen hechos delictivos que son que en realidad se juzgan, pero las consecuencias que haya producido ese hecho se toman en cuenta únicamente para el resarcimiento de la víctima, pero que de alguna manera sea resarcida no es garantía de que no seguirá padeciendo esas consecuencias del hecho cometido en su contra. De lo expuesto surge esa necesidad de tener más herramientas que sirvan como auxiliares para los Tribunales, en los momentos procesales en los cuales tengan que evaluar prueba pericial.

4.1. Análisis

La finalidad de toda investigación previa a ser presentada ante un órgano jurisdiccional es determinar si un hecho denunciado constituye un delito o no, y a su vez el objetivo de un proceso penal es en palabras sencillas la averiguación de la verdad, cómo se regula en Código Procesal Penal en el Artículo 5 se establece: Fines del proceso. “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales tiene derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

En el tema de la violencia psicológica el único recurso con el que una agraviada cuenta es con su memoria y su función mental, en sus palabras al momento de ser evaluada



hace una reconstrucción de los hechos padecidos, no le es posible reproducirlos exactamente como pasaron, porque en el medio de todo estuvieron todas sus reacciones emocionales y sus reacciones físicas, si en su caso combinada con la violencia psicológica también sufrió violencia física y/o sexual, también pudo tener reacciones físicas por las que es posible que haya perdido detalles, también es determinante su edad y capacidades volitivas y si los hechos sucedieron en circunstancias especiales, muy intensas o en extremo fuera de control.

Por eso el perito requiere antes de la evaluación los antecedentes, para conocer a qué se enfrenta y que puede esperar de la víctima cuando la evalúe, por lo que la opinión técnica profesional del perito irá en referencia a la congruencia clínica de los elementos analizados, siendo objetivo al considerar las características particulares de la persona evaluada, el contexto del hecho, la descripción de este, y el desenlace o consecuencia emocional o afectiva que haya surgido después del hecho.

En personas que han padecido violencia en forma continua, tiene muchas cicatrices emocionales que son evidentes cuando habla y se desenvuelve, su sintomatología está clara por lo que no surgen dudas de los hechos que reconstruye en su evaluación, por lo que el perito en el testimonio de la víctima también selecciona los elementos que muestran la conducta y proceder de la persona que la agredió, que medios utilizó, que motivos tuvo para lastimarla, y si su conducta violenta fue permanente o era desarrollada por alguna situación, o conversación específica. Por ende, el juzgador al valorar un dictamen tiene que aplicar sus conocimientos en forma amplia, técnica y

profesional y no ser tajante, puesto que debe ser receptivo ante los medios de prueba que sean puesto a su disposición y regirse por parámetros que le permitan comprender el lenguaje técnico utilizado por el perito en el dictamen, y combinarlo con el lenguaje utilizado por el legislador en la creación de la norma que establece el tipo penal.

Por ejemplo la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, en su Artículo 3, inciso m) establece: Violencia psicológica o emocional: “Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.” Es una consecuencia repetitiva, las sobrevivientes de violencia, además de estar superando su relación con el agresor, luchan por años con las consecuencias familiares, y emocionales muy personales, por eso es importante recibir terapia, para fortalecer la autoestima.

Ante la norma, puede que la opinión del perito establezca que la víctima evaluada evidencia que ha perdido su seguridad, estatus, libertad de acción, sufre, llora, la depresión se implanta y una ansiedad, o más grave aún el apareamiento de la angustia dolor, del cual la persona se le hace sumamente difícil dar alguna explicación; provoca más desasosiego, por lo que lentamente va drenando la independencia de la que alguna vez gozó, y en consecuencia la afectación psicológico-emocional que se



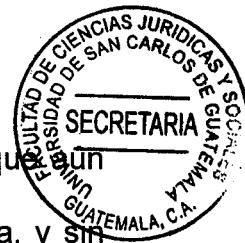
observa es severa, producida por quien describe ha ejercido control y violencia en su persona.

El juzgador entonces al hacer su análisis se dirige a la norma citada, que establece daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, y en el dictamen el perito establece que es afectación psicológico emocional, concluyendo que no existe delito porque la según la norma hay delito cuando es un daño o sufrimiento de la víctima y como la norma no incluye afectación, no se cumplen las características del tipo penal, y absuelve al sindicado por esa razón.

Al analizar este tipo de situaciones se encuentra con que como el juzgador no tiene a la mano una forma reglada de interpretar esos tipo de peritajes, comete error al concluir de esa manera, porque el delito si se cometió y se está dejando de impartir justicia por esa deficiencia del sistema. Por ejemplo, en el área de psicología forense un daño psicológico es: “La perturbación del equilibrio emocional de la víctima, que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración en el medio social.”²¹

En consecuencia el daño produce consecuencias a corto, mediano y largo plazo; y la afectación psicológica es: “Es un trauma, una lesión que de acuerdo a los parámetros de medición psicológicos forenses, es consecuencia de un daño y que sin tratamiento

²¹Ibid. Pág. 30.



acrecienta el sufrimiento.”²² Se concluye que uno no puede ser sin el otro, y que más la afectación es hasta cierto punto permanente en la psique de la víctima, y sin tratamiento puede producir depresiones severas que en algunos casos inducen al suicidio, por lo que el juzgador debe tener un reglamento que incluya parámetros más amplios al momento de valorar los dictámenes periciales, para realmente aplicar justicia a la o las víctimas de un delito tipificado como violencia psicológica.

4.2. Creación del reglamento específico de valoración de dictámenes emitidos por peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en procesos de violencia en contra de la mujer en su manifestación psicológica, para una eficaz interpretación y utilización en el esclarecimiento de la verdad

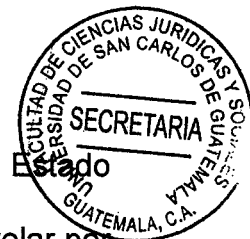
Proyecto de reglamento para valoración de dictámenes emitidos por peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en procesos de violencia en contra de la mujer en su manifestación psicológica.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL ORGANISMO JUDICIAL, GUATEMALA UNO
DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

CONSIDERANDO

Que son deberes del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y que, de

²²Ibid. Pág. 31.



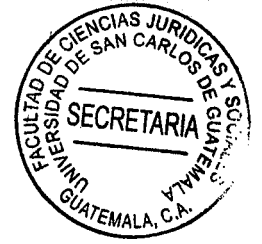
acuerdo a tratados e instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, el Estado tiene la obligación de implementar y fortalecer las instituciones encargadas de velar por la prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 18 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer establece la capacitación a funcionarios del Estado. En el marco de la ejecución del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la mujer -PLANOVI-, a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- y otras organizaciones no gubernamentales, les corresponde el asesoramiento, seguimiento y monitoreo de los procesos de formación y capacitación sobre violencia contra la mujer y con pertinencia étnico-cultural dirigidos a funcionarias y funcionarios públicos, con especial énfasis a las y los operadores de justicia; para cumplir correctamente con impartir justicia.

CONSIDERANDO

Que el Estado por medio de sus instituciones centralizadas y descentralizadas deberá cumplir con su mandato Constitucional de proveer la tutela judicial efectiva, proveyendo de herramientas y cuerpos legales a los Tribunales de justicia para que actúen con imparcialidad y estricto apego a las normas legales.



POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 17, 28, 29, 47, 152, 203, 204, 205, de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento para Valoración de Dictámenes Emitidos por Peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en Procesos de Violencia en Contra de la Mujer en su Manifestación Psicológica.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: La finalidad del presente Reglamento tiene por objeto proveer de una herramienta normativa a los Tribunales con competencia específica para conocer casos de femicidio y violencia contra la mujer, para regular los procedimientos de interpretación de dictámenes periciales emitidos en casos específicos de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica.



Artículo 2. DEFINICIONES: Para los efectos de este Reglamento y sobre la aplicación de las normas subsiguientes, se considerarán las siguientes definiciones:

DAÑO PSICOLÓGICO: Perturbación del equilibrio emocional de la víctima, que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración en el medio social.

AFECTACIÓN PSICOLÓGICA: Consecuencia de un daño psicológico que produce sufrimiento con mayor intensidad o por periodos prolongados de tiempo, que puede variar de persona a persona dependiendo su resiliencia.

ENFERMEDAD: Alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debida a una causa interna o externa.

ENFERMEDAD MENTAL: Alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo, consideradas como anormales con respecto al grupo social de referencia del cual proviene una persona, pudiendo ser alteraciones en el razonamiento, el comportamiento, el discernimiento de la realidad y de adaptarse al entorno social individual.

ESTRÉS: Proceso que se pone en marcha cuando una persona percibe una situación o acontecimiento como amenazante o desbordante de sus recursos, relacionados con



cambios drásticos que exigen a la persona sobreesfuerzo y que pone en peligro su bienestar individual.

ETIOLOGÍA: Parte de la medicina que estudia el origen las causas de las enfermedades.

INCAPACIDAD: Carencia de aptitudes, cualidades y condiciones, esencialmente intelectuales que limitan el desarrollo, función o desempleo de una persona.

NOSOLOGÍA: Parte de la medicina que enuncia, diferencia y clasifica las enfermedades.

PERFIL: Rasgos particulares que caracterizan a una persona y por supuesto le sirven para diferenciarse de otras.

PERSONALIDAD: Opinión preconcebida, generalmente negativa, hacia algo o alguien.

RESILIENCIA: En psicología, capacidad que tiene una persona para superar circunstancias traumáticas.

SÍNTOMA: Señal que aparece en el organismo en respuesta a una enfermedad.



TRASTORNO: Perturbación de la personalidad, que altere el equilibrio básico de la personalidad sin algún desequilibrio precedente.

TRAUMA: Modificación del aparato psíquico que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica produciendo una modificación o alteración de la personalidad que se expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos y actuaciones.

TRAUMATOGÉNICO: Acontecimiento vital estresante y grave que abre la posibilidad de que se desarrolle un trauma.

VICTIMOLOGÍA: Disciplina que tiene por objeto el estudio científico de las víctimas del delito, de su personalidad, de sus características, biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito.

Artículo 3. VALORACIÓN JUDICIAL DE DICTÁMENES PERICIALES. En casos particulares de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica los Jueces y Tribunales de justicia con competencia específica en la materia deberán al momento de valorar la opinión técnico-científica, utilizar las definiciones descritas en el Artículo anterior, aplicando incluso la analogía de estas y aplicarlas en la normativa ordinaria de su materia.



CAPÍTULO II

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Con el objeto de garantizar la tutela judicial efectiva, tanto para la víctima como para el sindicado los Tribunales de Justicia que conozcan de casos de violencia contra la mujer procurarán:

- a) Aplicar las normas del presente reglamento con prontitud y eficacia, evitando la revictimización de las agraviadas.
- b) Capacitarse en el área de psicología, para tener un discernimiento de las definiciones lingüísticas de la medicina en esta área, para no incurrir en error.

Artículo 5. No se podrán desestimar procesos judiciales de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica por la apreciación física de la víctima, sino basados en la opinión técnico-científica del perito forense que establezca si existe, daño, lesión, afectación, trauma, o trastorno de la psique personal que haya o no provocado el hecho delictivo.

Artículo 6. La capacidad de resiliencia de la víctima no deberá ser tomada en cuenta como atenuante a favor del sindicado de haber cometido el hecho delictivo.



CAPÍTULO III

SANCIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 7. Los Jueces que omitieren la aplicación y observancia del presente reglamento, serán sancionados administrativamente en el ejercicio de sus labores de acuerdo a lo establecido en el Consejo de la Carrera Judicial.

Artículo 8. Se considerarán infracciones administrativas en relación a la materia a que se refiere este reglamento, las acciones, infracciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido, debiéndose según el caso aplicar cualquiera de las siguientes sanciones:

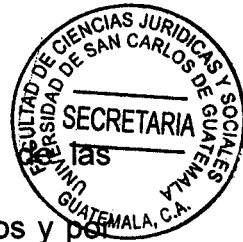
- a) Apercibimientos.

- b) Multas.

- c) Suspensiones de labores.

- d) Imposiciones de daños y perjuicios a favor de quien resultare afectado por las mismas.

Lo aquí regulado, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior.



Artículo 9. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento u omisión de las obligaciones establecidas en este Reglamento serán exigibles por actos propios y por los de las personas que deban actuar en defensa de menores de edad o de personas incapaces civilmente.

Artículo 10. En contra de las sanciones impuestas administrativamente a los Jueces o funcionarios judiciales por la inobservancia de las normas establecidas en el presente Reglamento, procederán únicamente los recursos impuestos por el Consejo de la Carrera Judicial.

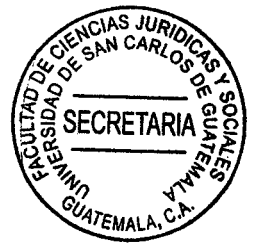
CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. Los procesos que se encuentren en trámite al entrar en vigencia el presente Reglamento deberán ser resueltos de conformidad con el mismo, procurando en todo momento la aplicación imparcial de justicia, otorgando la protección debida a la o las víctimas de hechos delictivos cometidos en contra de la mujer.

Artículo 12. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

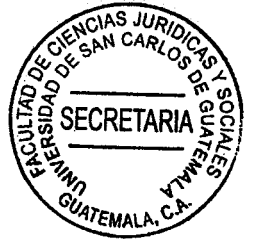




CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La persecución de los delitos violencia en contra de la mujer en sus diferentes manifestaciones aún es un reto para el sistema judicial guatemalteco, especialmente en el caso de la violencia psicológica, ya que a simple vista las lesiones en la psique de la víctima no son evidentes como sucede en el caso de la violencia física, es por eso tan necesario e importante un dictamen pericial psicológico. De aquí, surge la necesidad de que los tribunales de justicia de la materia tengan un conocimiento más amplio en ramas de la medicina como lo es la psicología, ya que la expresión lingüística es amplia y compleja, y siendo que tanto el legislador al crear la norma, como el juez al aplicarla son expertos en derecho y no en psicología hay error al resolver por desconocimiento de la terminología utilizada por el perito al redactar el peritaje.

Para los jueces de primera instancia y de sentencia con competencia para conocer de delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que diariamente se enfrentan a casos complejos y novedosos, en los que se hace más necesario tener una armonía interpretativa con los peritos expertos de INACIF Guatemala. Para tener un fundamento reglamentario que les permita a los jueces resolver con mayor objetividad, impartiendo una tutela judicial efectiva, se solucionaría creando un reglamento específico para valorar dictámenes periciales en materia psicológica, dentro de los procesos penales de violencia en contra de la mujer en sus diferentes manifestaciones.





BIBLIOGRAFÍA

- <http://mar-palabrasilencio.blogspot.com/2013/03/el-origen-de-la-palabra-violencia.html?m=1>(Consultado: 15 de marzo de 2018).
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Guía del usuario**. Guatemala: (s.E.), 2016.
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Proyecto DHR/2013/322-133**. Guatemala: (s.E.) 2014.
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Psicología y psiquiatría forense**. Guatemala: (s.E.) 2017.
- MATUD MA, Pilar; Ana Belén Gutiérrez, y Vanesa Padilla. **Papeles del psicólogo mayo-agosto No. 88**. Colegio Oficial de Psicólogos de España. (s. E.) 2004.
- Ministerio Público. **Compendio de acuerdos e instrucciones sobre atención victimológica**. Guatemala: (s.E.) 2016.
- Ministerio Público. **Protocolo de atención integral para las víctimas del delito**. Guatemala: (s.E.) 2014.
- MONZÓN GARCÍA, Samuel Alfredo. **Abordando el tema de violencia hacia las mujeres y la niñez**. Guatemala. s.E. 2002.
- Naciones Unidas. **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**. Estados Unidos de Norte América: Asamblea General de Naciones Unidas: Resolución 40/34. s.E. 1985.
- NIKKEN, Pedro. **El concepto de derechos humanos, en estudios básicos de derechos humanos I**. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). (s.E.) 1994.
- Organización Mundial De La Salud, Organización Panamericana de la Salud. **Resumen de Informe de Violencia contra la mujer**. Estados Unidos de Norte América: Organización Panamericana de la Salud. (S.E.) 2015.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- www.inacif.gob.gt(Consultado: 6 de abril de 2018).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala,
1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de
Guatemala, 1992.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto
número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del
Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número
97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.